

Decreto N° 1430, que nombra al Doctor Luis Rafael Ortega Oller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Uruguay.
(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1430

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Luis Rafael Ortega Oller queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1431, que re-establece la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1431

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

VISTO: El artículo 3, párrafo único de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores N° 814 vigente; dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: La División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores quedará re-estructurada del modo siguiente: a) División de Asuntos Europeos y Asiáticos; b) División de Asuntos Africanos;

ARTICULO SEGUNDO: Además de las atribuciones inherentes a los asuntos africanos contenidas en el Reglamento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, dictado por Decreto N° 4775, publicado en la Gaceta Oficial No. 8355, de fecha 30 de abril de 1959, y que eran de la competencia de la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos, la División de Asuntos Africanos tendrá las actividades adicionales que sean dispuestas por el titular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor el de de 1975, disponiéndose que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tome todas las medidas inherentes al funcionamiento de la nueva División.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER